

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE****TIPO DE SOLICITUD****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**INFOCDMX/RR.IP.4839/2022
y su acumulado
INFOCDMX/RR.IP.4844/2022**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

19 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.



RESPUESTA

Que no es competente para pronunciarse.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, toda vez que respuesta complementaria entregó la información que obra conforme a sus atribuciones y turnó la solicitud a las entidades competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Detenciones, ministerio público, juzgados cívicos, espectáculos públicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

En la Ciudad de México, a **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

En la solicitud con número de folio **092453822002309**:

“El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“Boletas de remisión ante Juez Cívico

Puestas a Disposición ante Ministerio Público

Certificados de Estado Psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **092453822002283**:

“El número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

“Boletas de remisión ante Juez Cívico

Puestas a Disposición ante Ministerio Público

Certificados de Estado Psicosfísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a las solicitudes. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a las solicitudes en los siguientes términos:

En la solicitud con número de folio **092453822002309**:

“[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Al respecto se le hace de su conocimiento que éste ente Obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos. lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 fracción 1, 4 9 fracciones I y II y 36 fracciones 1,11 y V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que a la letra dicen:

Artículo 27. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Objeto de la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto: I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;,

Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Artículo 9. Fines Institucionales El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines: I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables; V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado

Señalándose que no es función de esta área administrativa remitir personas al Juzgado Cívico, por lo que se le sugiere solicitar la información de su interés a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con domicilio en Calle Liverpool No.136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.p. 06600, toda vez que dentro de sus funciones están las de preservar y proteger el orden público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley

VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías:

A fin de orientar al solicitante se le informa que las conductas que menciona en su petición son infracciones contra la seguridad ciudadana previstas y sancionadas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

LEY DEL CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos

..

Así mismo se le hace menc1on que no existe dentro de la estructura organica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México "la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivo de éste.

[...] (sic)

El sujeto obligado anexó a su respuesta lo siguiente:

- a) Oficio con número de referencia FGJCDMX/110/5968/2022-08 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós suscrito la Directora de la Unidad de Transparencia al sujeto obligado mediante cual remite a la respuesta descrita en el antecedente inmediato anterior.

En la solicitud con número de folio **092453822002283**:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

“[...]

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le informo lo siguiente:

Al respecto se le hace de su conocimiento que éste ente Obligado se encarga de la investigación y persecución de los delitos. lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 fracción 1, 4 9 fracciones I y II y 36 fracciones 1,11 y V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que a la letra dicen:

Artículo 27. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto: I. La organización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal para el Distrito Federal, así como los Tratados Internacionales en que México, sea parte y las demás normas aplicables;.

Artículo 4. Competencia La Fiscalía General tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos.

Artículo 9. Fines Institucionales El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines: I. Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

I. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios electrónicos, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos con apariencia de delito;

II. Investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables; V. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho con apariencia de delito, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado

Señalándose que no es función de esta área administrativa remitir personas al Juzgado Cívico, por lo que se le sugiere solicitar la información de su interés a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con domicilio en Calle Liverpool No.136, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.p. 06600, toda vez que dentro de sus funciones están las de preservar y proteger el orden público.

Lo anterior con fundamento en el artículo 211 (área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LEY DE CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley

VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías:

A fin de orientar al solicitante se le informa que las conductas que menciona en su petición son infracciones contra la seguridad ciudadana previstas y sancionadas en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

LEY DEL CULTURA CIVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos

..

Así mismo se le hace menc1on que no existe dentro de la estructura organica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México "la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivo de éste.

[...] (sic)

El sujeto obligado anexó a su respuesta lo siguiente:

a) Oficio con número de referencia FGJCDMX/110/5968/2022-08 de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós suscrito la Directora de la Unidad de Transparencia al sujeto obligado mediante cual remite a la respuesta descrita en el antecedente inmediato anterior.

III. Presentación de los recursos de revisión. El treinta y uno de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión ante cada una de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes de información, en los cuales señaló lo siguiente:

En la solicitud con número de folio **092453822002309**:

“Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información.

Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial.

En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de al detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en punto Décimo Tercero del citado acuerdo.

Ante esto, es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados.

Sirvan de fundamento los preceptos legales que se adjuntan.“(sic)

En la solicitud con número de folio **092453822002283**:

“Se solicitó información de personas remitidas al Ministerio Público y la Fiscalía General de Justicia de la CDMX está argumentando otra cosa y que no tiene esa información.

Según el Acuerdo A/004/2015 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de febrero de 2015, el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), el sistema informático mediante el cual se llevan a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial.

En dicho sistema se registran los datos de las personas puestas a disposición del Agente del Ministerio Público, así como motivo de la detención, lugar y hora de los hechos y el resultado del examen psicofísico asentado en el certificado expedido por el médico legista adscrito.

Dichos registros diarios son la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, según lo dispuesto en punto Décimo Tercero del citado acuerdo.

Ante esto, es por demás evidente que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con los datos solicitados.

Sirvan de fundamento los preceptos legales que se adjuntan..“(sic)

IV. Turno. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los recursos de revisión interpuestos en contra de las solicitudes de información con número de folio **092453822002309** y **092453822002283** a los que correspondió respectivamente los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4839/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.4844/2022**, y los turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de septiembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4844/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes los expedientes de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Acumulación. El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de revisión previamente señalados al **INFOCDMX/RR.IP.4839/2022**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/6419/2022-09 de misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el cual expresó sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Adjunto a su oficio de alegatos, el sujeto obligado anexó lo siguiente:

- Oficio número CGIT/CA/300/2876-2/2022-09, misma fecha, suscrito por la Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

“ ...

3.- En fecha 28 de septiembre de 2022 se recibió el oficio FGJCDMX/110/DUT /6424/2022-09, por medio del cual la Unidad de Transparencia envió copia simple del Acuerdo de Admisión y Recurso de Revisión identificado con el expediente INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022, interpuesto por el C. [...], relacionado con la solicitud de información pública con números de folio 0982453822002309 y 0982453822002283 ..

4.- A través del oficio CGIT /CA/300/2876-1/2022-09 de fecha 28 de septiembre de 2022 constante de dos hojas ésta área administrativa, envía respuesta complementaria a la Unidad de Transparencia de esta dependencia.

5.- En fecha 29 de septiembre de 2022 mediante oficio FGJCDMX/110/DUT /6418/2022-09 de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se notificó al C. [...] respuesta complementaria a su solicitud, asimismo le proporcionó copia del oficio CGIT /CA/300/2876-1/2022-09 de fecha 28 de septiembre de 2022 constante de dos hojas, signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial.

Una vez expuestos los ANTECEDENTES citados líneas arriba, se desprende que el agravio que la recurrente hace valer en el recurso, ha sido superado, ya que de las probanzas que se anexan se acredita que el sujeto obligado, Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, informó en fecha 29 de septiembre de 2022 respuesta complementaria a la petición de la recurrente C. [...], derivada de la solicitud con números de folio 092453822002309 y 092453822002283, en atención a lo planteado por ésta y en pleno respeto su derecho de acceso a la información pública, por lo cual, de conformidad con el contenido del artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se ha actualizado una causal para que se sobresea en el presente recurso, en razón de que al haber notificado la respuesta complementaria al C. [...] se ha quedado sin materia el presente medio de impugnación.

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos ...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso ... "

CAUSA DE SOBRESEIMIENTO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

Es importante resaltar que por agravio se entiende el daño o lesión que se causa en los derechos fundamentales de una persona, mediante una resolución judicial o administrativa y para que sea procedente el apelante o recurrente debe expresar en primer término la Ley o precepto violado; demostrar con argumentos, razonamientos, citas de jurisprudencia, en qué consiste el daño o lesión a sus intereses o el perjuicio que le causan.

- Siendo importante mencionar que si bien mediante oficio número FGJCDMX/110/5968/2022-08, de fecha 30 de agosto de 2022, la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedá Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dio contestación a la Solicitud de Información Pública con los números de folio 0982453822002309 y 0982453822002283, presentada por [...]

- En fecha 31 de agosto del 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurrente [...], interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información pública folio 092453822002309 y 092453822002283 en la que indico lo siguiente:

[Se transcribe el recurso de revisión]

También es cierto que en fecha 29 de septiembre de 2022 mediante oficio FGJCDMX/110/DUT /6418/2022-09, suscrito por la Mtra. Miriam de los Angeles Saucedá Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se notificó al C. [...] respuesta complementaria a su solicitud, asimismo le proporcionó copia del oficio CGIT /CA/300/2876-1/2022-09 de fecha 28 de septiembre de 2022 constante de dos hojas, signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público de la Coordinación General de Investigación Territorial, situación por lo cual el presente recurso ha quedado sin materia al haberse actualizado la causal prevista en la fracción 11 del artículo 249 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

- Oficio número CGIT /CA/300/2876 -1/2022-09 del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial, mediante el cual manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

“ ...

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, 1 párrafo primero, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, 230 y 243 fracciones II Y 111, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y a efecto de una respuesta complementaria le informo lo siguiente:

1. Los Juzgados Cívicos no son una unidad administrativa que dependa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en este sentido, para obtener la información de remisiones se le sugiere solicite la información de su interés a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de la cuál dependen los Juzgados Cívicos, con domicilio en Plaza de la Constitución No.2, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000.
2. Respecto a " El número de personas remitidas a la Agencia del Ministerio Público en espectáculos o con motivos de éstos, bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia (separar ambos rubros) y que hayan sido certificados por médico legista" se advierte que no se cuenta con la desagregación señala por el particular.
3. Es importante señalar que si bien en el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) se registran datos generales, no existe campo específico sobre el estado psicofísico de las personas.
4. Ahora bien, en términos de transparencia proactiva, y después de una búsqueda exhaustiva, se le informa al peticionario que existen 43,012 Carpetas de Investigación Iniciadas con Detenido por las Fiscalías de Investigación Territorial que conforman esta Coordinación General, de enero del 2021 al 6 de septiembre del 2022.
5. En este contexto, es importante señalar que para encontrar información tan específica como es la solicitada tendría que realizarse una búsqueda manual en todos y cada uno de los expedientes (43,012 Carpetas de Investigación) señalados, lo que sobrepasa la capacidad técnica de cada Fiscalía de Investigación Territorial. Lo anterior. con fundamento en los artículos 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

6. Finalmente, y respecto a lo que hace a los certificados a los que se refiere el solicitante, es decir "certificados por médico legista", se informa que. para poder determinar dicha información, se tendría que realizar una búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación (43,012). para determinar cuál de ellas contiene la información solicitada por el particular.

Lo anterior, a efecto de que sea notificado el peticionario.

..."

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT /6418/2022-09, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, mediante el cual le informó lo siguiente:

"...

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 5 de septiembre del 2022 y acuerdo de acumulación de fecha 28 de septiembre de 2022, suscritos por JULIO CÉSAR MARTÍNEZ SANABRIA, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante los cuales notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a sus solicitudes de información números de folio 092453822002309 y 092453822002283, al respecto y a través del presente oficio se comunica la emisión de una respuesta complementaria, por lo que se remite:

- Oficio número CGIT/CA/300/2876-1/2022-09, de fecha 28 de septiembre de 2022, constante de dos hojas, signado por la Licda. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Pública en la Coordinación General de Investigación Territorial.
- Oficios números UET/CTPIC/04701/09-2022 y UET/CTPIC/04793/09-2022, respectivamente de fechas 26 y 29 de septiembre de 2022, constante cada uno de cinco hojas, signados por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal en la Unidad de Estadística y Transparencia, y dos anexos en formato Excel, mismos que corresponden a los que se indican en los oficios que se "hará llegar por medio de correo electrónico" y señalan la dirección.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

- Oficios número FGJCDMX/110/DUT/6416/2022-09 y FGJCDMX/110/DUT/6688/2022-09, de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022, cada uno constante de una hoja, signados por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- Capturas de pantalla del correo electrónico al que se remitieron las solicitudes de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México: ut.consejeria@gmail.com.
- Oficios número FGJCDMX/110/DUT/6417/2022-09 y FGJCDMX/110/DUT/6689/2022-09, de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022, cada uno constante de una hoja, signados por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, dirigidos a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- Capturas de pantalla de los correos electrónicos a los que se remitieron las solicitudes de información a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México ojp.salud.info@gmail.com, unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y maria.lugo@salud.cdmx.gob.mx.

En relación al envío de las solicitudes de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunican los datos de contacto de su Unidad de Transparencia:

- Domicilio: Calle Plaza de la Constitución número 2, interior 3, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000.
- Teléfonos: 55 5510-2649 extensión 133.
- Correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com.
- Horario de atención: De 09:00 a 15:00 hrs.

Respecto a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los datos de contacto de su Unidad de Transparencia son:

- Domicilio: Avenida Insurgentes Norte número 423, planta baja, colonia Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06900.
 - Teléfonos: 55 5132-1250 extensión 1344.
- Correo electrónico: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx, ojp.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

...

- Oficio número UET/CTPIC/04793/09-2022 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, mediante el cual informó lo siguiente:

“ ...

En relación a la información solicitada, y de conformidad con las atribuciones legales que detenta Unidad de Estadística y Transparencia, después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos con que se cuenta, no se tiene la información como lo solicita el peticionario, no obstante lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se hace entrega las puestas a disposición por delitos del fuero común en la Ciudad de México en el periodo agosto de 2021 - agosto 2022 siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.

En razón del volumen de información, esta se hará llegar por medio de correo electrónico a la siguiente dirección: transparencia.dut@gmail.com

Por lo que se refiere a la información entregada, no se puede precisar que las puestas a disposición se hayan realizado " ... en espectáculos públicos o con motivos de éstos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia ... " (sic), lo anterior es así, en virtud que esta Unidad, recaba y sistematiza la información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, para ello, cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperabilidad de actuaciones Procedimentales (SIAP). en el cual, se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI), en dicho sistema esta Unidad de Estadística y Transparencia, para proporcionar información de puestas a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

disposición, extrae 8 campos de la carpeta de investigación; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos; ese orden de ideas. únicamente se cuenta con información de los campos antes citados y no con el nivel de desagregación requerido por el peticionario, cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentar/a conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

Por otra parte, me permito comentarle, que respecto a " ... El número de personas remitidas a Juzgado Cívico ... " y " ... Certificados de Estado Psicosfísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud", le comunico que, no corresponde con las atribuciones legales que ejerce esta Unidad de Estadística y Transparencia, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020. Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establecen los artículos 7 fracción VII, y 115 fracciones I y II de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; el artículo 72, fracción III del Reglamento de la Ley Cívica del Distrito Federal; así como el artículo 173 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

[...]

En ese contexto, de los artículos anteriormente citados, se desprende que es la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, dependiente de la Consejería jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, así como la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, los sujetos obligados que pudieran detentar la información con el nivel de desagregación solicitada por el peticionario, en ese sentido, se sugiere enviar la solicitud de información pública, a los sujetos obligados antes citados, se agrega la liga electrónica para tener un acceso directo:

- <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/transparencia>
- <https://www.salud.cdmx.gob.mx/transparencia>
..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

- Tabla formato Excel, la cual contiene información sobre los detenidos en los Ministerios Públicos, desagregada de la siguiente manera:

Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.
2/ No se cuenta con información anterior a 2018

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDIA
8985323	01/08/2021	10:27:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
8985193	01/08/2021	00:10:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAUHTEMOC
8985544	01/08/2021	17:36:18	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
8985258	01/08/2021	04:53:09	Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
8985235	01/08/2021	02:32:18	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	ALVARO OBREGON
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985612	01/08/2021	20:29:53	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
8985447	01/08/2021	14:13:03	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	38	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985241	01/08/2021	02:54:04	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	16	Masculino	ALVARO OBREGON
8985343	01/08/2021	11:15:01	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	43	Masculino	ALVARO OBREGON
8985359	01/08/2021	11:47:11	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	45	Masculino	ALVARO OBREGON
8985633	01/08/2021	21:14:17	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	ALVARO OBREGON
8985227	01/08/2021	01:50:10	Fraude	FRAUDE	26	Femenino	BENITO JUAREZ
8985252	01/08/2021	04:19:11	Robo	ROBO A TRANSEUNTE CONDUCTOR DE TAXI PUBLICO Y PRIVADO CON VIOLENCIA	40	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	42	Masculino	BENITO JUAREZ
8985503	01/08/2021	16:21:39	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	45	Femenino	BENITO JUAREZ
8985506	01/08/2021	16:34:42	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	49	Masculino	BENITO JUAREZ
8985517	01/08/2021	16:57:01	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	27	Masculino	BENITO JUAREZ
8985518	01/08/2021	16:58:47	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	59	Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ
8985551	01/08/2021	17:47:54	Lesiones culposas	LESIONES CULPOSAS POR TRANSITO VEHICULAR EN COLISION		Femenino	BENITO JUAREZ

- Correos de remisión de la solicitud del particular a la Secretaría de Salud y la Consejería Jurídica de la CDMX.
- Oficio FGJCDMX/110/DUT/6414/2022-09, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual le remite la información descrita anteriormente.
- Correo electrónico del veintinueve de septiembre enviado al recurrente con la documentación descrita en el presente antecedente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

Se remite respuesta complementaria a las solicitudes de información 092453822002309 y 092453822002283, relacionadas con el recurso de revisión RR.IP.4839/2022 y Acumulado

UT Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>
Para: [Redacted]
CC: Ponencia San Martin

Jue 29/09/2022 08:33 PM

Rp. Complementaria RECURR... 919 KB
Rp. Complem. CGIT - RRIP.48... 1,009 KB
Rp. Complem. UET - RRIP.48... 1 MB
Rp. Complem. UET - RRIP.48... 2 MB

Mostrar los 14 datos adjuntos (10 MB) Guardar todo en OneDrive - INFOCDMX Descargar todo

[Redacted]
Presente

Por este medio se remiten en archivos adjuntos la documentación con la que se emite **respuesta complementaria** a las solicitudes de información **092453822002309** y **092453822002283**, relacionadas con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.4839/2022** y su **Acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6418/2022-09** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

VIII. Cierre. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del cinco de septiembre de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que la persona solicitante pidió el número de personas remitidas a Juzgado Cívico y/o Agencia del Ministerio Público, de espectáculos públicos, que se encontraran bajo los influjos del alcohol o intoxicados por alguna sustancia y que hayan sido certificados por médico legista. Con las Boletas de remisión ante Juez Cívico; las puestas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

a disposición ante Ministerio Público y los certificados de estado psicofísico emitido por médico legista adscrito a la Secretaría de Salud.

En respuesta el sujeto obligado manifestó no ser competente para responder a la solicitud de mérito por lo que oriento el particular a presentar su petición ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Inconforme con la respuesta, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que la información debe obrar en las carpetas de la Fiscalía.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular los oficios CGIT /CA/300/2876 -1/2022-09 y UET/CTPIC/04793/09-2022 mediante los cuales explica que en relación a las personas remitidas a los Ministerios Públicos, con motivo de la celebración de espectáculos, no cuenta con la información desagregada a ese nivel, ya que tendría que revisar 43, 012 carpetas de investigación para extraer la información solicitada, en lo concerniente a las circunstancias de la detención, no obstante, entrega la información que obra en sus archivos, extraída del Sistema de Información de Estadística Delictiva, el cual contiene 8 campos los cuales corresponden a ID, fecha de inicio, hora de inicio, delito, categoría de delito, edad, sexo y alcaldía de hechos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

Puestas a disposición por delitos del fuero común, en la CDMX en el periodo agosto 2021-agosto 2022.

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.

2/ No se cuenta con información anterior a 2018

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	DELITO	CATEGORIA DELITO	EDAD	SEXO	ALCALDÍA
8985323	01/08/2021	10:27:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	25	Masculino	BENITO JUAREZ
8985193	01/08/2021	00:10:39	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	24	Masculino	CUAUHTEMOC
8985544	01/08/2021	17:36:18	Abuso sexual	ABUSO SEXUAL	17	Masculino	MILPA ALTA
8985258	01/08/2021	04:53:09	Homicidio doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	25	Masculino	CUAUHTEMOC
8985235	01/08/2021	02:32:18	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	ALVARO OBREGON
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985198	01/08/2021	00:19:57	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR GOLPES		Masculino	IZTAPALAPA
8985612	01/08/2021	20:29:53	Lesiones dolosas	LESIONES INTENCIONALES POR ARMA BLANCA		Masculino	LA MAGDALENA CONTRERAS
8985447	01/08/2021	14:13:03	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	BENITO JUAREZ
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	38	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985245	01/08/2021	03:31:04	Violencia familiar	VIOLENCIA FAMILIAR	41	Masculino	GUSTAVO A MADERO
8985241	01/08/2021	02:54:04	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	16	Masculino	ALVARO OBREGON
8985343	01/08/2021	11:15:01	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	43	Masculino	ALVARO OBREGON
8985359	01/08/2021	11:47:11	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA POR FARDEROS	45	Masculino	ALVARO OBREGON
8985633	01/08/2021	21:14:17	Narcomenudeo	NARCOMENUDEO POSESION SIMPLE	26	Masculino	ALVARO OBREGON
8985227	01/08/2021	01:50:10	Fraude	FRAUDE	26	Femenino	BENITO JUAREZ

Derivado de lo anterior, únicamente cuenta con la información como es captada en el Sistema, mismo que se utiliza para el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial y policial, sin contar con el nivel de desglose puntualizado en la solicitud.

Por otra parte, en cuanto a las remisiones al Juzgado Cívico y el certificado de estado psicofísico, reiteró que las dependencias competentes para proporcionar la información son la Consejería Jurídica, toda vez que de ésta dependen los Juzgados Cívicos y la Secretaría de Salud, ya que de ella dependen los médicos legistas que emiten los certificados.

Por lo anterior, la remisión de la solicitud a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales fue remitida desde la respuesta inicial y adicional a ello se turnó la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, mediante correo electrónico, mismo que fue adjuntado como prueba.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitudes de información pública con números de folios **092453822002309** y **092453822002283**, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sus respectivas respuestas, los recursos de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, toda vez que en un principio el sujeto obligado manifestó ser incompetente, es conveniente analizar lo dispuesto por la Ley de la materia respecto a la incompetencia:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]”

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Precisado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado entregó la información conforme al estricto ejercicio de sus competencias o funciones, en el estado en el que se encuentra en sus archivos.

Lo anterior es así ya que manifestó que cuenta con un sistema en el que se captura las actuaciones derivadas del personal ministerial, el cual contiene las remisiones a los Ministerios Públicos, el cual contiene determinados rubros con los cuales se alimenta la base de datos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

Debido a esto, no se cuenta con la desagregación precisada en la solicitud que nos ocupa, esto es, las detenciones derivadas de los espectáculos públicos, pues para ello se tendrían que revisar físicamente 43, 012 carpetas de investigación y extraer la información correspondiente.

Atento a lo anterior, resulta claro que no es posible entregar la información con el nivel de desglose referido por el particular, debido a que el sujeto obligado tendría que procesar la información, distrayéndose de sus funciones encomendadas. Además de tener que elaborar un documento ad hoc para cumplir con un interés individual, situación a la que no está obligado.

Refuerza lo anterior el criterio 003/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Es decir que los sujetos obligados deben entregar la información que obre en sus archivos, en el formato en que la misma se encuentre, sin que estén obligados a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de información.

Así las cosas, se valida la información entregada por el sujeto obligado, conforme a sus atribuciones y tal cual obra en sus archivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

Por otra parte en cuanto los requerimientos referentes a los juzgados cívicos y los certificados de estado psicofísico, se tiene lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX

Artículo 43. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los **Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad y su ámbito de jurisdicción territorial;**

...

Reglamento de la Ley Cívica del Distrito Federal

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

...

VII. Los Juzgados.

Artículo 115.- A las personas juzgadoras le corresponde

I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley:

II. Resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractores:

Artículo 72. El sistema informático con que se opere el Registro de Infractores preverá lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

...

III. Que genere información estadística por incidencia de infracciones, calles, barrios, colonias, unidades infractoras habitacionales, delegación, probables presentados ante el juez, resoluciones de no responsabilidad, remisiones al Ministerio Público, sanciones impuestas, monto de multas cubiertas, actividades de apoyo a la comunidad realizadas.

CERTIFICADOS

Artículo 173. Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente para la comprobación o información de determinados hechos.

Conforme a lo anterior, se observa que los Juzgados Cívicos operan bajo la organización de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de igual manera para la expedición de los certificados médicos derivad de las detenciones que se haga en los mismos, debiendo emitirlos la autoridad sanitaria correspondiente.

Es así que las entidades competentes respecto a las remisiones de personas a los juzgados cívicos y los certificados del estado psicofísico son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, así como la Secretaría de Salud.

De tal manera que atendiendo lo dispuesto por la Ley de la materia, el sujeto obligado remitió la solicitud del recurrente a estas dependencias, resultando innecesario ordenar de nueva cuenta su remisión.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4839/2022 y su
acumulado INFOCDMX/RR.IP.4844/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO